

1. IDENTIFICACIÓN DE CASO

1.1. Línea de investigación:

1.1.1. CNA-DEXI-014-2019

1.2. Denunciados:

1.2.1. Miembros de la corporación municipal de la alcaldía de Villanueva, departamento de Cortés.

1.3. Delitos:

1.3.1. Exacciones ilegales.

1.4. Ofendido:

1.4.1. El Estado de Honduras.

2. ANTECEDENTE

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) a través de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC) recibe una denuncia anónima, donde se pusieron en manifiesto supuestos actos de corrupción cometidos por los miembros de la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés, al haber aprobado planes de arbitrios que disponen una serie de cobros ilegales a ciudadanos y visitantes.

3. RELACIÓN SUCINTA DE HECHOS

En seguimiento a la denuncia recibida, el CNA inició un proceso investigativo para constatar lo manifestado en la misma; logrando identificar el modo de operar de algunas corporaciones municipales, quienes, excediéndose en sus prerrogativas, han impuesto cargas impositivas que carecen de legalidad, a través de la obligatoriedad que generan los planes de arbitrios para los ciudadanos del municipio al que representan.

La Unidad de Investigación del CNA, hizo un análisis de los planes de arbitrios de la municipalidad de Villanueva, Cortés, correspondientes al periodo de los años 2011 al 2016, verificando que a través de un artículo, se **añaden arbitrariamente** dos incisos como operaciones reguladas por el Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos, c.- La explotación o extracción de cal y d.- Extracción de aguas subterráneas, cuando la Ley de Municipalidades en su artículo 75, ya establece de manera expresa y limitativa, cuáles son las operaciones que se consignan dentro del gravamen para extracción y explotación de recursos.

Sin embargo, conforme al artículo 74 de la Ley de Municipalidades, se establece que las municipalidades no tienen la facultad de crear cargas impositivas en concepto de impuestos, ya que dicha facultad corresponde exclusivamente al Congreso Nacional, de acuerdo al artículo 205 constitucional.

Por otro lado, la Ley General de Aguas (Decreto 181-2009) en su artículo 2 señala en principio que la titularidad de gestión, es decir, el uso; explotación; desarrollo; aplicaciones y cualesquiera otras formas de aprovechamiento del recurso hídrico, serán administrados por el Estado a través de la Autoridad del Agua, que es un órgano desconcentrado encargado de ejecutar las políticas del sector hídrico. Asimismo, de conformidad con lo antes expuesto, actualmente la Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente+) a través de la Dirección General de Recursos Hídricos será la encargada de percibir y administrar el canon por el uso de aguas y las multas de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Aguas.

4. CONSIDERACIÓN JURÍDICA DEL CASO

Las acciones descritas en la presente denuncia, requieren la participación de un funcionario o empleado público que teniendo o no la potestad de efectuar cobro de impuestos, tributos, contribuciones o tasas, exige el pago de los mismos invocando legitimidad para tal efecto; se puede afirmar que dichos presupuestos recaen en los miembros de la Corporación Municipal de Villanueva, Cortés, debido a que mediante el uso de sus atribuciones discutieron y aprobaron Planes de Arbitrios, mediante los cuales crearon figuras para solicitud de cargas

impositivas, de las cuales no poseían facultad alguna, generando en consecuencia, un cobro ilegal.

Es preciso considerar que el objeto de la acción debe abarcar conceptos fiscales en general: Impuestos, tributos, contribuciones, tasas que sea de manera legal o ilegal. Si son ilegales, la acción consiste en “exigir” (entendiéndose esta expresión en el sentido de establecer, cobrar o simplemente pedir) su pago. Es decir, que la ilegalidad del concepto fiscal ha de conocerse por parte del funcionario (a sabiendas que es ilegal), tal como es el caso que nos ocupa.

En virtud de lo anteriormente descrito, el Consejo Nacional Anticorrupción advierte que la conducta de los denunciados, tienen relevancia penal, ya que sus actuaciones se subsumen en el artículo 377 del Código Penal teniendo por probada la ejecución de actos constitutivos del delito de **Exacciones Ilegales**.